A

unque inicialmente planteó tratar a las entidades sin ánimo de lucro como un grupo, posteriormente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública decidió limitarse a criterios de tamaño que implicaron tratar en igual forma a las entidades con y sin ánimo de lucro. Nos atrevemos a pensar que, al momento de las decisiones iniciales, los consejeros no se imaginaban de qué estaban hablando. Más aún: uno de los consejeros consideraba innecesario pensar en una contabilidad para el tipo de entidades aludidas, pero hoy está activamente involucrado en su desarrollo.

Con la organización del Comité Técnico de Entidades Sin Ánimo de Lucro las diferencias irán viéndose. Ya veremos a qué los lleva su reflexión. El CTCP se esforzó en la construcción del [Documento de Orientación Técnica 14 Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro](http://www.ctcp.gov.co/puerta/athena/_files/docs/1472852119-2195.pdf). Este parte de la base según la cual las ESAL deben clasificarse en alguno de los 3 grupos previstos. Obviamente este fundamento es cuestionable por desconocer la diversidad económica de las entidades en cuestión. Con todo, hoy en día uno de los consejeros se queja de la baja observancia o aplicación de la orientación. Esta no es obligatoria, pues apenas es doctrina. Mejor hubiera sido que el CTCP hubiera procurado su incorporación jurídica por el regulador. Por otra parte, puede haber muchas razones detrás del disenso, las que no sabemos si alguien ha establecido científicamente.

Reconocemos que hay muchas entidades cuya actividad económica está lejos de la beneficencia o caridad, pues se trata principalmente del aprovechamiento de tratamientos tributarios especiales, que fueron repensados mediante la [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf). Parece que ésta espantó muchas empresas que decidieron no someterse a las exigencias de las empresas con actividades meritorias, dispuestas a la vigilancia estrecha de la autoridad tributaria. Entidades verdaderamente dedicadas a trabajar por los desamparados encuentran un efecto inmenso en sus sistemas de administración y de información, que algunas no están en capacidad de pagar y que muchos fundadores, constituyentes, líderes o voluntarios, no entienden. Ojalá el resultado no sea la disminución de las acciones de beneficencia, pues el Estado no llega a todos los lugares en los cuales debiera estar presente, ni es aconsejable que sigan siendo instrumentos de actores políticos que se nutren de participaciones inconfesables. Los contadores públicos tienen entre manos un asunto que requiere claridades científicas, conceptuales, de cara a la realidad económica. Nosotros, repetidamente, hemos indicado que deben distinguirse las empresas que tienen modelos conmutativos, de las que practican la justicia distributiva. Seguramente el punto clave no es el destino de las utilidades, si las hay, sino las condiciones de venta de bienes o de prestación de servicios. Si no hay diferencia en la operación de una entidad de negocios con otra sin ánimo de lucro, la contabilidad no podría diferenciar. Pero si existieran distintas formas, la contabilidad las debiera respetar.

*Hernando Bermúdez Gómez*